

## MEMORIA EXTENDIDA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DE LA COMUNIDAD DE MADRID

### FICHA RESUMEN EJECUTIVO

<b>Consejería/Órgano proponente</b>	Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura Dirección General de Economía Circular	<b>Fecha inicial</b>	Marzo 2022
<b>Título de la norma</b>	ANTEPROYECTO DE LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR.		
<b>Tipo de Memoria</b>	<input checked="" type="checkbox"/> Extendida <input type="checkbox"/> Ejecutiva		
<b>OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA</b>			
<b>Situación que se regula</b>	<p>Regula el modelo de economía circular en la Comunidad de Madrid e integra una parte de la materia regulada en la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid que quedará derogada con la entrada en vigor de la presente norma.</p> <p>Además, la presente ley queda alineada con la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, desarrollando en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid la producción y gestión de residuos, así como la circularidad de los mismos.</p>		
<b>Objetivos que se persiguen</b>	<p>Con esta iniciativa se persigue establecer un marco normativo que regule la implantación de un modelo de economía circular en la Comunidad de Madrid, dando lugar así a un sistema productivo, de consumo y de desarrollo más sostenible, eficiente y respetuoso con el medio ambiente.</p>		
<b>Principales alternativas consideradas</b>	<p>El rango de ley que se da a la norma se justifica por la trascendencia que tiene su contenido, dado que regula el cambio de un modelo económico lineal a un modelo económico circular, afectando de manera transversal al impulso y mejor garantía del derecho a un medio ambiente adecuado, al fomento del crecimiento económico sostenible, a la competitividad general y a la creación de nuevos empleos. Por todo ello, se considera que el rango de esta norma debe ser el de ley, cuya aprobación garantiza un procedimiento público y transparente que</p>		



	<p>amplía el debate y la participación ciudadana en todas sus fases.</p> <p>La alternativa de no aprobar ninguna regulación impediría la implantación de un modelo económico-productivo acorde a los objetivos y prioridades de futuro marcados a nivel comunitario europeo.</p> <p>La alternativa más idónea, siguiendo los estudios previos realizados al respecto, es a través de la elaboración de un texto de rango legal y la posterior aprobación de una estrategia de desarrollo, sin perjuicio de otras normas de carácter reglamentario que hubieran de dictarse.</p>
<b>CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO</b>	
<b>Tipo de norma</b>	Anteproyecto de ley de la Comunidad de Madrid.
<b>Estructura de la Norma</b>	<p>La norma consta de:</p> <p><b>Parte expositiva:</b> integrada por la Exposición de Motivos.</p> <p><b>Parte dispositiva:</b> que incluye 47 artículos encuadrados en un Título Preliminar y cinco Títulos más, una disposición adicional, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria, dos disposiciones finales y un Anexo.</p>
<b>Informes a recabar</b>	<p>El anteproyecto de ley deberá ser sometido a los siguientes informes preceptivos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Informe de Coordinación y Calidad Normativa de la Secretaría General Técnica de Consejería de Presidencia, Justicia e Interior</b>, de conformidad con lo previsto en los artículos 8.4 y 12.2. c) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.</li> <li>• <b>Informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo</b>, según lo previsto en la Disposición Adicional primera de la Ley 9/2018, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2019 y en el artículo 12.2.b) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.</li> <li>• <b>Informe de impacto por razón de género de la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social</b>, según lo previsto en el artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo en relación con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de</li> </ul>





mujeres y hombres.

- **Informe de impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género de la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social**, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo en relación con el artículo 21.2 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid y el artículo 45 de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid.
- **Informe de impacto en materia de familia, infancia y adolescencia de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social**, según lo previsto en el artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 22 *quinquies* de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.
- **Los informes de las Secretarías Generales Técnicas de las distintas Consejerías**, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo: «una vez elaborado el proyecto normativo y su correspondiente MAIN, se comunicará a las Secretarías Generales Técnicas de cada consejería para su conocimiento y, en su caso, realización de las observaciones oportunas en cuanto a su adecuación al orden competencial y de atribuciones establecido en los diferentes decretos de estructura.»
- **Informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid**, en virtud de lo establecido en el artículo 38.1.a) del Decreto 49/2003, de 3 de abril, por el que se aprueba el Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid.
- **Informe del trámite de audiencia e información públicas**, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo en relación con el artículo 60.3 de la Ley 10/2019, de 10 de abril 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.
- **Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura**, según lo dispuesto en



	<p>el artículo 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Informe del Consejo de Medio Ambiente</b>, en virtud del artículo 2.c) del Decreto 103/1996, de 4 de julio, por el que se crea el Consejo de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid.</li> <li>• <b>Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid</b>, de acuerdo con el artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid.</li> </ul>
<p><b>Trámite de consulta y de audiencia/información públicas</b></p>	<p>De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general de la Comunidad de Madrid, el anteproyecto de ley ha sido sometido al trámite de consulta pública previa durante el periodo comprendido entre el 15 de octubre al 5 de noviembre 2021.</p> <p>Asimismo, durante la tramitación del procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general, se sustanciará el trámite de audiencia e información públicas contemplado en el artículo 9 del citado Decreto 52/2021, así como en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para contar con la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas.</p>
<p><b>ANÁLISIS DE IMPACTOS</b></p>	
<p><b>ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS</b></p>	<p>El medio ambiente es una materia sobre la que las Comunidades Autónomas pueden asumir competencias de gestión conforme se establece en el art. 148.1.9ª de la Constitución Española, de 29 de diciembre de 1978.</p> <p>El Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid establece en su artículo 27.7 que «En el marco de la legislación básica del Estado (Ley 07/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular) y, en su caso, en los términos que la misma establezca, corresponde a la Comunidad de Madrid el desarrollo legislativo, la potestad reglamentaria y la ejecución de las siguientes materias: (...) 7. Protección del medio ambiente (...)».</p> <p>Por su parte, las competencias de programación, coordinación y ejecución de las líneas de actuación y la elaboración de los proyectos y anteproyectos normativos asumidas por la Dirección General de Economía Circular en virtud del artículo 8.1.a) del Decreto de estructura</p>





	orgánica de la Consejería, aprobado mediante Decreto 237/2021, de 17 noviembre, justifican que sea ésta la Unidad Directiva la que elabore el presente anteproyecto de ley.	
<b>IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO</b>	Los efectos sobre la economía en general, se consideran positivos.	Supone una gran repercusión en la economía pues trata de mejorar la eficacia y eficiencia en todas las fases de fabricación de los productos, así como la gestión de recursos y residuos. Además, permite optimizar procesos, aprovechar recursos y Se produce un aumento previsible de la productividad, la competitividad y de los ingresos.
	En relación con la competencia, el Anteproyecto no compromete la unidad de mercado ni la competitividad y, en todo caso, no limita el número ni la variedad de operadores en el mercado y tampoco limita la capacidad ni reduce los incentivos de éstos para competir.	<input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas, no contempla nuevas cargas administrativas, sino que, uno de sus objetivos es la reducción de las mismas y la simplificación procedimental para lo que se prevé desarrollo reglamentario derivado.	<input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas. <i>Cuantificación estimada: en euros (€)</i> <input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas. <i>Cuantificación estimada: en euros (€)</i> <input checked="" type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas.



	<p>Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma:</p> <p><input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración de la Comunidad de Madrid.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No afecta a los presupuestos de la Administración de la Comunidad de Madrid, puesto que al ser materia transversal sus criterios se pueden incluir en programas existentes.</p>	<p><input type="checkbox"/> Implica un gasto. <i>Cuantificación estimada: en euros (€)</i></p> <p><input type="checkbox"/> Implica un ingreso. <i>Cuantificación estimada: en euros (€)</i></p>
	<p>La norma tiene un impacto de género.</p>	<p><input type="checkbox"/> Negativo <input checked="" type="checkbox"/> Nulo <input type="checkbox"/> Positivo</p>
	<p>La norma tiene un impacto de familia, infancia y adolescencia.</p>	<p><input type="checkbox"/> Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo</p>
	<p>Informe sobre su impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.</p>	<p><input type="checkbox"/> Negativo <input checked="" type="checkbox"/> Nulo <input type="checkbox"/> Positivo</p>
<p><b>OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS</b></p>	<p>La futura Ley de Economía Circular de la Comunidad de Madrid tiene un impacto positivo evidente en el medio ambiente y en la salud humana, puesto que coadyuva al establecimiento de un nuevo modelo económico-productivo y de consumo alineado con la sostenibilidad medioambiental y basado en la optimización del uso de recursos, que maximiza el ciclo de vida de materiales y pone el énfasis en la prevención de generación de residuos, minimizando los efectos negativos de éstos.</p> <p>Por otro lado, la presente norma tiene un efecto favorable sobre la innovación al impulsar el desarrollo y la investigación favoreciendo la</p>	



	incorporación de nuevas tecnologías a los procesos productivos, así como sobre el empleo y la creación de nuevos modelos de negocio.
<b>OTRAS CONSIDERACIONES</b>	

## 1. INTRODUCCIÓN

La presente Memoria del Análisis de Impacto Normativo (en adelante, MAIN) responde a lo dispuesto en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

Según se recoge en el artículo 7 del citado decreto, «(...) cuando se trate de anteproyectos de ley, de proyectos de decreto legislativo y de reglamentos ejecutivos con un impacto relevante de carácter económico, presupuestario, social, sobre cargas administrativas o cualquier otro, se elaborará una memoria extendida que se referirá a la justificación de su acierto y oportunidad, el análisis de los impactos y la descripción de su tramitación y consultas (...)»

## 2. OPORTUNIDAD DEL PROYECTO.

La propuesta tiene su fundamento, por un lado, en dar cumplimiento a los compromisos contraídos por el Gobierno de la Comunidad de Madrid con los madrileños, fomentando políticas que mejoran su calidad de vida. Por otro lado, establecer un marco legal, en línea con los avances marcados por la Unión Europea para el desarrollo de la economía circular, dentro del ámbito de las competencias que la Comunidad de Madrid ha atribuido a la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.

Con este nuevo marco normativo se pretende mejorar el bienestar de los ciudadanos de la Comunidad de Madrid con la mayor protección del medio ambiente, cooperando además al desarrollo económico de sus habitantes, eliminando cargas innecesarias a empresas y particulares, y activando los trámites para la gestión de subproductos. Asimismo, fomenta el establecimiento de acuerdos de colaboración que permitan un uso eficaz de los recursos y una disminución de los residuos de la región. Se establece un marco normativo de contratación pública ecológica, se fomenta de forma genérica el análisis de ciclo de vida de los productos, se establece cuáles son las cadenas de valor prioritarias en el ámbito de la economía circular, se incentiva la simbiosis industrial como mecanismo circular, se mejora el régimen jurídico de los subproductos y de la declaración de fin de condición de residuo, garantizando la sostenibilidad del territorio, el progreso de la actividad económica y la mejora del empleo al ser factores que intervienen en la economía circular.





### a) Fines y objetivos.

El proyecto de ley trata de establecer un marco normativo que tenga como finalidad regular la economía circular, con el objetivo de impulsar esta para crear un modelo socioeconómico productivo más sostenible y respetuoso con el medio ambiente. Permitiendo una mayor eficiencia ambiental y económica que permita la reutilización de los materiales residuales resultantes de la actividad productiva.

El proyecto de ley busca generar soluciones innovadoras para disminuir el uso de recursos naturales y materias primas, alargar la durabilidad de productos y servicios, reducir los residuos, así como contribuir a la bajada de emisiones de gases de efecto invernadero. Pretende favorecer la investigación e innovación de los ciclos productivos y el aprovechamiento de los recursos.

Con ello se podría mejorar la competitividad, avanzando en un crecimiento inteligente, sostenible e integrador dentro del marco propuesto por la Unión Europea y contribuir a la creación de empleo en determinados sectores, como los vinculados a la preparación para la reutilización y el reciclado, entre otros.

La ley posibilita la concreción de objetivos y el establecimiento de indicadores para facilitar una transición efectiva hacia un modelo de desarrollo socioeconómico sostenible. Se favorece la transición a una economía circular, pasando de un modelo de economía lineal, basado en la producción de residuos, a uno circular basado en las denominadas 7R (reciclar, recuperar, rediseñar, reducir, reutilizar, renovar y reparar) ligado a su gestión, maximizando el ciclo de vida de los materiales y poniendo el énfasis en la prevención de generación de residuos.

Todo ello supone alcanzar los siguientes beneficios:

1. De carácter ambiental: protección de la salud humana, de la atmósfera, de las aguas, del suelo y el clima.
2. De tipo económico: asociados a la actividad empresarial relacionada con los residuos y el incremento de la disponibilidad de materias primas en condiciones seguras.
3. De tipo social: creación de empleo derivado del fomento de la preparación para la reutilización y del reciclado.
4. Desde el académico: la ley incorpora elementos que potencian fomentar la investigación, así como fortalecer los contenidos de economía circular en la formación académica.

En definitiva, el proyecto normativo tiene como objetivo estratégico ofrecer una opción a las organizaciones para contribuir en el uso de las materias primas secundarias paliando con ello la escasez de recursos y propiciando un desarrollo económico positivo.





## **b) Adecuación a los principios de buena regulación.**

El contenido de este anteproyecto de ley y su tramitación se han ajustado a los principios de buena regulación recogidos en el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general de la Comunidad de Madrid, en relación con lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Respecto al cumplimiento de los principios de necesidad y eficacia, el proyecto normativo se adecua a un objetivo de interés general, por cuanto contiene los parámetros de la moderna gestión pública pues tiene en cuenta que prescinde de medidas innecesarias y marca de forma clara y precisa los objetivos que persigue con la nueva regulación. La protección del medio ambiente y el derecho a que éste sea adecuado, así como plasmar el camino hacia un nuevo modelo basado en la circularidad, no son sino una razón de interés general en que se fundamenta esta norma, siendo ésta el instrumento más adecuado para garantizar la consecución de los objetivos planteados marcados en el marco comunitario de la Unión Europea que aboga por potenciar los principios de economía circular, entre otros. También se garantiza la máxima seguridad jurídica, al incorporarse la norma de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, con el fin de generar un marco normativo estable.

La norma se ajusta al principio de proporcionalidad ya que contiene la regulación imprescindible, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios. Supone establecer un nuevo marco jurídico eligiendo las medidas menos gravosas para las personas. A estos efectos, el anteproyecto es coherente con este principio, puesto que no implica la asunción de nuevas cargas u obligaciones administrativas para la ciudadanía o para las personas prestadoras de los servicios.

A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la iniciativa normativa se ejercerá de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas.

De conformidad con el principio de transparencia, contemplado en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, en la elaboración de la norma se ha cumplido con los trámites que dan participación y audiencia a los sectores e interesados. En aplicación al mismo se ha dado publicidad al proyecto normativo en los trámites de consulta pública y de audiencia e información públicas, mediante su publicación en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, siendo una vez aprobado objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Finalmente, conforme al principio de eficiencia, el anteproyecto de ley no establece ninguna carga administrativa añadida.



### c) Análisis de alternativas.

Siguiendo los estudios previos realizados, la manera más idónea de atender los objetivos que se persiguen es a través de una norma con rango de ley y la posterior aprobación de una estrategia de desarrollo, facilitándose así la incorporación de los principios de economía circular que transversalmente influyen en materias diversas.

La alternativa de no aprobar ninguna regulación impediría la implantación de un modelo productivo acorde a los objetivos marcados a nivel europeo.

## 3. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO

### a) Contenido.

El anteproyecto de ley se estructura en una parte expositiva y una dispositiva compuesta por 47 artículos integrados en un Título Preliminar y 5 Títulos más, una disposición adicional, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria, dos disposiciones finales y un anexo.

El Título Preliminar aborda una serie de disposiciones generales en la que se definen el objeto de la ley, su ámbito de aplicación, las definiciones necesarias para su interpretación, los principios rectores y los objetivos sobre los que descansa la ley.

El Título I, relativo a la Organización administrativa y la planificación, contiene un listado de las competencias y funciones que por la presente ley se atribuyen en la Comunidad de Madrid, al centro directivo competente en materia de economía circular, así como lo relativo a la programación y la planificación.

El Título II está dedicado a las Medidas tractoras para la economía circular, estructurándose en tres capítulos, el primero incluye las condiciones ambientales en la contratación pública, de tal forma que se destaca la importancia de este instrumento como incentivo de implantación efectiva de la economía circular y se detallan una serie de consideraciones ambientales que, en su caso, deberán ser tenidas en cuenta en los contratos que celebre la Administración pública y demás entes del Sector Público de la Comunidad de Madrid. Asimismo, se incluyen determinadas estipulaciones para asegurar el control de la correcta ejecución de dichas medidas. El segundo capítulo establece las medidas para el impulso empresarial, emprendimiento e inversión, e incluye una serie de medidas transversales que buscan impulsar el avance o progresión hacia este nuevo modelo como las inversiones empresariales de interés estratégico para la economía circular, la simbiosis industrial y la colaboración público-privada. El tercer capítulo regula la implantación de los principios de la economía circular en el ámbito de la formación, la I+D y el empleo.

El Título III se centra en las Cadenas de valor prioritarias de la Comunidad de Madrid, incluyendo una serie de medidas transversales de aplicación general a todas las cadenas de valor y se abordan las cadenas de valor forestal, agroalimentaria y hostelería; construcción, edificación e infraestructuras; equipamiento electrónico y eléctrico, incluidas las pilas, baterías y acumuladores; envase y embalaje; textil;



transporte y movilidad; y agua, de manera que, en cada caso, se contemplan una serie de medidas específicas para cada una de estas cadenas de valor y sus productos clave.

El Título IV está dedicado a los Residuos y su circularidad, de modo que incorpora y actualiza de acuerdo a la nueva legislación básica estatal (Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular) la regulación que contenía la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid, derogada por la presente norma. Los residuos constituyen un pilar importante de la economía circular, y quedan así alienados con la filosofía subyacente en la presente norma sobre economía circular. Este título se divide en tres capítulos dedicados, respectivamente, a las disposiciones generales y la gestión circular de los residuos; los subproductos y el fin de condición de residuo; y la responsabilidad ampliada del productor, que constituyen elementos clave e indispensables para la transición hacia la economía circular y su aplicación en los suelos contaminados.

Finalmente, el Título V relativo a la Inspección, el régimen sancionador y de responsabilidad establece la regulación aplicable a la potestad de inspección y sancionadora, a la tipificación de las infracciones y sanciones, así como el procedimiento para su ejercicio.

La ley finaliza con una disposición adicional, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

La disposición adicional única establece que, en relación a la gestión de residuos, se podrá acudir a alguna de las formas personificadas previstas en la normativa vigente de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1/1984, de 19 de enero, reguladora de la Administración Institucional de la Comunidad de Madrid.

La disposición transitoria primera establece el régimen transitorio relativo a las condiciones ambientales de contratación pública para aquellos contratos que ya estén iniciados y no concluidos.

La disposición transitoria segunda, señala que, en tanto no se apruebe un nuevo reglamento sobre suelos contaminados, seguirá siendo de aplicación el Decreto 326/1999, de 18 de noviembre, sobre el Régimen jurídico de los suelos contaminados de la Comunidad de Madrid, en todo lo que no se oponga a lo establecido en esta ley y en la normativa estatal básica.

La disposición derogatoria única estipula que quedan derogadas las disposiciones de igual o inferior rango en lo que se opongan a lo dispuesto en esta Ley y, en particular, la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid.

La disposición final primera habilita al Gobierno de la Comunidad de Madrid para el desarrollo reglamentario de la ley.

La disposición final segunda estipula la entrada en vigor de la ley.

Por último, se incluye un anexo relativo a los informes de situación del suelo, que deben ser presentados cada cinco años.



## b) Encaje dentro del derecho nacional y de la Unión Europea.

El presente anteproyecto de ley engarza dentro del paquete de medidas sobre economía circular presentado en el marco europeo en 2015. Este paquete incluye medidas cuya pretensión era, y es, ayudar a estimular la transición de la Unión hacia una economía circular mediante más reciclaje y reutilización, un impulso a la competitividad general, el fomento del crecimiento económico sostenible y la creación de nuevos empleos. Incluía cuatro propuestas legislativas de modificación de los siguientes actos jurídicos: a) la Directiva marco sobre residuos; b) la Directiva relativa al vertido de residuos; c) la Directiva relativa a los envases y residuos de envases; y d) la Directiva relativa a los vehículos al final de su vida útil, a las pilas y acumuladores y a los residuos de pilas y acumuladores, y a los RAEE. Asimismo, suponía revisar los objetivos para 2020 en materia de reutilización y reciclado de residuos domésticos y residuos de demolición, fijar objetivos de prevención de residuos para 2020 y evaluar una serie de medidas, incluidos regímenes de responsabilidad ampliada del productor.

En mayo de 2018, a raíz de negociaciones interinstitucionales entre el Parlamento y el Consejo, las cuatro Directivas (UE) 2018/849, (UE) 2018/850, (UE) 2018/851 y (UE) 2018/852 incorporaban los siguientes elementos clave:

- Un objetivo común de la Unión de reciclar el 65 % de los residuos urbanos a más tardar en 2035 (55 % en 2025 y 60 % en 2030).
- Un objetivo común de la Unión de reciclar el 70 % de los residuos de envases a más tardar en 2030.
- Un objetivo vinculante de reducir el depósito en vertederos a un máximo del 10 % de los residuos municipales de aquí a 2035.
- La prohibición del depósito en vertederos de los residuos recogidos por separado, exigiendo la recogida selectiva de biorresiduos a más tardar en 2023 y de tejidos y residuos peligrosos de los hogares a más tardar en 2025.
- El fomento de instrumentos económicos para disuadir el depósito en vertederos.
- Definiciones simplificadas y mejoradas y métodos de cálculo armonizados para los porcentajes de reciclado en toda la Unión.
- Medidas concretas para promover la reutilización y estimular la simbiosis industrial (convertir el subproducto de una industria en la materia prima de otra)
- Regímenes obligatorios de responsabilidad ampliada de los productores para que estos comercialicen productos más ecológicos y apoyo a los regímenes de recuperación y reciclado (para envases, baterías, equipos eléctricos y electrónicos, y vehículos al final de su vida útil, por ejemplo).

A este conjunto de medidas se le añadió la consideración que el 16 de enero de 2018 la Comisión publicó: una Comunicación titulada «Una estrategia europea para el plástico en una economía circular». Por su parte, el Consejo y el Parlamento acordaron reducir la contaminación por plásticos fijando nuevas restricciones estrictas sobre determinados productos plásticos de un solo uso (Directiva UE 2019/904).

A ello se suma también el denominado “Nuevo Plan de Acción para la Economía Circular, por una Europa más limpia y competitiva” que se publicó en marzo de 2020 y



es una de las piedras angulares del Pacto Verde Europeo, el nuevo programa de la Unión para el crecimiento sostenible.

En el anteproyecto de ley de economía circular se ha tenido en consideración el conjunto de medidas que en el ámbito europeo se han establecido. Todo ello para avanzar hacia una economía circular que suponga transformar la economía madrileña, protegiendo al mismo tiempo el medio ambiente. Así, el texto incorpora plenamente el camino marcado por la Comisión Europea permitiendo a los ciudadanos participar en la economía circular y beneficiarse de los cambios positivos que esta genera. Asimismo, sintoniza con la nueva legislación comunitaria ya que refuerza la «jerarquía de residuos», es decir, se adoptan medidas específicas para dar prioridad a la prevención, reutilización y reciclado, logrando de este modo que la economía circular sea una realidad.

En el ámbito estatal se encontraría dentro de lo establecido en la Estrategia de Economía Circular 2030 y el Plan de Acción de Economía Circular (I PAEC 2021-2023). El proyecto normativo es coherente con el derecho nacional vigente, al no alterar las competencias en la materia, contenido principalmente en la Ley 07/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

#### **c) Normas que quedan derogadas.**

La norma deroga la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid.

#### **d) Vigencia de la norma.**

La vigencia será indefinida hasta que se produzca su derogación por norma posterior.

#### **e) Rango normativo.**

El rango de ley que se da a la norma se justifica en la transcendencia que tiene su contenido, dado que regula el cambio de un modelo económico lineal a un modelo económico circular, afectando de manera transversal al impulso y mejor garantía del derecho a un medio ambiente adecuado, a la economía, a la competitividad general, al fomento del crecimiento económico sostenible, a la creación de nuevos empleos y a la vida social. Por tanto, vista la transcendencia que la norma implica, conforme al orden constitucional establecido, el rango de esta norma es el de una ley, cuya aprobación garantiza un procedimiento público y transparente que incluye el debate en todas sus fases, lo que hace a la norma más democrática y más legítima.

#### **f) Análisis sobre la adecuación de la propuesta normativa al orden de distribución de competencias.**

El medio ambiente es una materia sobre la que las Comunidades Autónomas pueden asumir competencias de gestión conforme se establece en el art. 148.1.9ª de la Constitución Española, de 29 de diciembre, de 1978.

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid establece en su artículo 27.7 que «en el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que la



misma establezca, corresponde a la Comunidad de Madrid el desarrollo legislativo, la potestad reglamentaria y la ejecución de las siguientes materias: (...) 7. Protección del medio ambiente (...).

Por otro lado, la programación, coordinación y ejecución de las líneas de actuación y la elaboración de los anteproyectos normativos relativos al ámbito competencial asumido por la Dirección General de Economía Circular en virtud del artículo 8.1.a) del Decreto de estructura orgánica de la Consejería, aprobado mediante Decreto 237/2021, de 17 noviembre, justifican que sea ésta Unidad Directiva la que elabore este anteproyecto de ley.

La presente ley viene a completar el marco jurídico ya existente establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, con el fin de regular en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid la producción y gestión de residuos, así como la circularidad de los mismos.

#### **g) Plan Normativo.**

El presente anteproyecto de ley se encuentra dentro del Plan Normativo de la Legislatura 2021-2023 de la Comunidad de Madrid, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno el 10 de noviembre de 2021.

## **4. ANÁLISIS DE LOS IMPACTOS ECONÓMICOS Y SOCIALES**

### **4.1. IMPACTO ECONÓMICO:**

#### **a) Impacto económico general:**

El anteproyecto de ley de economía circular es un texto legal que pretende contribuir a la transición desde un modelo productivo y de consumo lineal a un modelo socioeconómico más eficiente económicamente y más sostenible medioambientalmente.

- *Efectos sobre los precios:* la norma no establece ningún tipo de tarifa, tasa o precio público ni tiene impacto sobre la determinación de los precios en el mercado.
- *Efectos sobre la productividad:* la norma no restringe el uso de materias primas, materiales, equipos o contratación de trabajadores que puedan afectar a la productividad, al contrario, incentiva el uso de materiales reciclados, subproductos o materias primas secundarias procedentes del fin de condición de residuo, y fomenta la reutilización de materiales y la apertura de nuevos nichos de mercado.
- *Efectos en el empleo:* la norma contiene diversas medidas de promoción del empleo, en especial, en ámbitos relacionados con la economía circular y en sectores relacionados, promoviendo nuevos modelos de negocio y emprendimiento.
- *Efectos sobre la innovación:* la norma contempla medidas de fomento de la innovación, desarrollo e investigación, así como de transferencia del conocimiento y





digitalización, que favorecen la incorporación de nuevas tecnologías a los procesos productivos.

- *Efectos sobre los consumidores:* la norma promueve el impulso de nuevos modelos de consumo alienados con el paradigma de la economía circular por lo que amplía las posibilidades de los consumidores.
- *Efectos en relación con la economía europea y otras economías:* la norma fomenta la convergencia en las condiciones de producción y prestación de servicios ya que está alineada con la normativa comunitaria. Además, se refiere directamente a criterios de las instituciones europeas en materias tan significativas como la contratación pública ecológica.
- *Efectos en relación con la unidad de mercado:* en consonancia con el apartado anterior, la ley está alineada con la normativa básica estatal y con el principio de unidad de mercado.
- *Efectos sobre las pymes:* al no establecer nuevas obligaciones para las empresas y entidades del tercer sector, no afecta a la competitividad de las Pymes, permitiendo su desarrollo puesto que la transición a la economía circular abre nuevos nichos de mercado.
- *Efectos sobre la competitividad:* la norma contiene medidas que pueden favorecer la competitividad de empresas y sectores productivos, e incluye instrumentos de fomento dedicados a inversiones de carácter estratégico.

#### **b) Efectos sobre la competencia:**

El anteproyecto de ley de economía circular no impone restricciones de acceso a nuevos operadores económicos, ni limita la libertad de los mismos. Fomenta además la adopción de una serie de sistemas de gestión y certificaciones medioambientales y promueve la adopción de normas técnicas o de calidad de los productos que favorecen la competitividad.

El citado anteproyecto no compromete la unidad de mercado ni la competitividad y, en todo caso, no limita el número ni la variedad de operadores en el mercado ni tampoco limita la capacidad, ni reduce los incentivos de éstos para competir.

## **4.2. IMPACTO PRESUPUESTARIO:**

### **a) Impacto sobre los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid:**

El anteproyecto de ley de economía circular tiene un impacto neutro con respecto a los presupuestos de la Administración de la Comunidad de Madrid, pues no implica aumento de ingresos ni de gastos públicos.





Desde el punto de vista de los ingresos públicos, la norma no crea nuevos ingresos. Por otra parte, diversas medidas de fomento contempladas en el anteproyecto de ley, pueden ser susceptibles de financiación europea al estar alienadas con los objetivos estratégicos de la Unión Europea, como es el Pacto Verde Europeo.

Desde la perspectiva de los gastos públicos, las medidas propuestas *per se* no suponen ni aumento de personal ni cambio de régimen jurídico que impliquen aumento de gasto.

#### **b) Impacto presupuestario en las Entidades Locales:**

El anteproyecto de ley de economía circular no tiene afección directa sobre los presupuestos de las entidades locales.

### **4.3. IMPACTOS SOCIALES**

#### **a) Impacto por razón de género.**

En el marco de los objetivos de la acción comunitaria prevista para la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres, conforme al artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo en relación con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres estableció la obligatoriedad, en los procedimientos de elaboración de proyectos de ley y reglamentos, de incorporar un informe sobre el impacto por razón de género de las medidas que se establecen en los mismos. Por ello se procedió a solicitar informe a la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social; informe que fue emitido con fecha 16 de marzo de 2022, en el que se estima que *“...no se prevé que dicha disposición tenga impacto por razón de género y que, por tanto, incida en la igualdad de efectiva entre hombres y mujeres”*.

#### **b) Impacto sobre la infancia, adolescencia y la familia.**

Conforme al artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, se ha procedido a solicitar informe a la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad, de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, el cual ha sido emitido con fecha 21 de marzo de 2022 y determina que *«(...) examinado el contenido de dicha norma, desde este centro directivo, se estima que dicho proyecto es susceptible de generar un impacto positivo en materia de familia, infancia y adolescencia, en la medida que tiene como objetivo crear un modelo socioeconómico productivo más sostenible y una mejora en la gestión de los residuos, contribuyendo a la lucha contra el cambio climático y proteger así la salud infantil y de todos los madrileños»*.

#### **c) Impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación al artículo 21.2 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la



LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid y el artículo 45 de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid, las disposiciones legales o reglamentarias de la Comunidad de Madrid deberán contar con carácter preceptivo con un informe sobre su impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género. Por ello se procedió a solicitar informe a la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, el cual fue emitido con fecha 16 de marzo de 2022, constatándose en el mismo que analizado el anteproyecto de ley de Economía Circular de la Comunidad de Madrid “se aprecia un impacto nulo por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género”.

#### 4.4. DETECCIÓN Y MEDICIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS

El Anteproyecto de ley de Economía Circular no contempla nuevas cargas administrativas, al contrario, uno de sus objetivos es la reducción de las mismas y la simplificación procedimental para lo que se prevé desarrollo reglamentario derivado.

#### 4.5. OTROS IMPACTOS

La futura ley de economía circular tiene un evidente impacto positivo en el medio ambiente y en la salud humana, puesto que establece un sistema económico de sostenibilidad medioambiental basado fundamentalmente en la disminución del uso de recursos, que maximiza el ciclo de vida de materiales y pone el énfasis en la prevención de generación de residuos, minimizando los efectos negativos de éstos. Por ello, se informará al Consejo de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid, en virtud de lo establecido en el artículo 2.c) del Decreto 103/1996, de 4 de julio, por el que se crea el Consejo de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid.

Por otro lado, la presente norma tiene un efecto favorable sobre la innovación, al impulsar el desarrollo, la investigación, el empleo, y nuevos modelos de negocio, favoreciendo la incorporación de nuevas tecnologías a los procesos productivos.

### 5. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN Y CONSULTAS REALIZADAS

En la tramitación administrativa del anteproyecto de ley se han cumplido las disposiciones vigentes, especialmente las referentes a la elaboración de normas establecidas en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.



## 5.1. CONSULTA PÚBLICA

De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno de 13 de octubre de 2021, se autorizó a la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura la publicación en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid de la consulta pública relativa al anteproyecto de ley de Economía Circular.

La consulta pública se ha celebrado del 15 de octubre al 5 de noviembre de 2021. Durante el plazo concedido se han recibido aportaciones de 15 interesados (1 de ellos fuera de plazo, de la Federación Española de la Recuperación y el reciclaje), de los cuales 9 pertenecen a empresas privadas y entidades sin ánimo de lucro y 6 a particulares.

En total, se han presentado más de 100 observaciones todas ellas enumeradas en la tabla del Anexo I que, en su caso, han sido tomadas en consideración, dentro del ámbito de las competencias de la Comunidad de Madrid y teniendo en cuenta las normas de elaboración normativa de aplicación. Las propuestas más relevantes que no se han tenido en consideración son, principalmente, las tres observaciones relativas a la creación de nuevas estructuras organizativas, tales como la creación de “*un observatorio de economía circular*”, la instauración de “*grupos de trabajo para el seguimiento de la ley*” y la constitución de “*un gabinete de articulación en todas las áreas de gobierno*” ya que serán objeto de consideración, en su caso, en la futura Estrategia para el Fomento de la Economía Circular en la Comunidad de Madrid. No obstante, se especifica en la tabla del Anexo I, con mayor detalle las motivaciones para consideración o no las mismas.

## 5.2. INFORMES

Conforme al contenido de la propuesta normativa se han recabado los siguientes informes:

- a) Informe de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de Consejería de Presidencia, Justicia e Interior**, de conformidad con lo previsto en los artículos 8.4 y 12.2. c) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

Dicho informe fue emitido por el Secretario General Técnico de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior con fecha 22 de marzo de 2022, en el que se recogen una serie de observaciones relativas a cuestiones de técnica normativa relacionadas con la seguridad jurídica, coherencia, remisiones, referencias y formato. Todas las observaciones han sido atendidas a excepción de las que se detallan a continuación expresando su justificación, fundamento o matices:

- Respecto a la observación recogida en el punto 3.3.1 (i) (páginas 7 y 8) del Informe de Calidad Normativa relativo a citar expresamente la normativa básica en



materia de residuos la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, vigente en el momento de emisión del informe, se significa, no obstante, que se ha referenciado la nueva regulación recientemente aprobada en la materia, a saber, la nueva Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, publicada en el BOE de 9 de abril de 2022.

- Asimismo, en virtud de la aprobación de la nueva Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, se procede a citar expresamente en la exposición de motivos la legislación básica actualmente vigentes, en vez de la ya derogada Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados como se sugiere en el punto 3.3.2 (iii) (página 12) del informe de Calidad Normativa.
- En relación a la observación realizada en el punto 3.3.2 (xxiii) a los artículos 43 y 44.2 del texto del anteproyecto de ley remitido (página 17) referente a la correcta graduación de las sanciones, se ha procedido a suprimir los apartados de los citados artículos relativos a la graduación de infracciones y sanciones del régimen sancionador contenido en la propuesta inicial por considerar que se encuentran recogidos de forma genérica en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público así como en el resto de legislación básica aplicable, procediéndose así a realizar una remisión a la misma.
- Con referencia a la sugerencia de incluir las previsiones del artículo 52 relativo a *Publicidad* del régimen sancionador en el artículo 42 relativo a *Sanciones*, no se han tenido en consideración las mismas por entender que ello resultaría repetitivo. Además, considerando la afectación a los derechos de los posibles destinatarios de la norma que señala el informe, se sigue el mismo esquema que la ley básica estatal en materia de residuos y suelos contaminados para la economía circular, quedando la previsión recogida de forma individual en un artículo independiente referido, precisamente, a la publicidad de las sanciones.
- En relación a la observación recogida en el punto 3.3.2 (vii) (página 13) relativa a la competencia de «*Autorizar la eliminación de residuos en el territorio de la Comunidad de Madrid procedente de otras partes del territorio*», no constituye novedad alguna, puesto que ya se regulaba en el artículo 7. d) de la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid, que se pretende mantener una vez derogada ésta con la aprobación de la futura Ley de Economía Circular de la Comunidad de Madrid, simplemente se añade la frase aclaratoria «*en el territorio de la Comunidad de Madrid*», siendo esto más una mera concreción que una novedad.
- Respecto a la observación recogida en el punto 4.1 (vi) (página 7) y, en base al artículo 7.3.a) del Decreto 52/2021, relativa a la inclusión de una justificación y un análisis del impacto de esta competencia, no se considera oportuno realizar esa justificación y análisis puesto que, como se ha indicado en el párrafo anterior, la



competencia de «*Autorizar la eliminación de residuos en el territorio de la Comunidad de Madrid procedente de otras partes del territorio*», no constituye novedad alguna, siendo una continuidad de la gestión que se viene llevando a efecto en la actualidad.

- En observancia de la sugerencia expresada en el punto 3.3.1 (iv) (página 9) del Informe de Calidad Normativa, relativa a la concreción de los órganos competentes para evitar la atribución genérica a la Comunidad de Madrid en beneficio del principio de seguridad jurídica, se ha tenido en consideración en gran parte y se han concretado en el texto del anteproyecto de ley los órganos competentes respecto a las competencias contempladas en los artículos 7, 8, 14, 15, 21.2 b), 25.3, 35, 36 y 38 del mismo. No obstante, no se ha tenido en consideración en el artículo 6 al tratarse de un artículo genérico de atribución de competencias.
- En relación a al apartado (ii) del Informe de Calidad Normativa relativo al anteproyecto de ley de Economía Circular de la Comunidad de Madrid (páginas 8 y 9), en el que se realiza la sugerencia “(...) en beneficio del principio de seguridad jurídica, modificar expresamente en las disposiciones finales la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, de la Comunidad de Madrid, y, en su caso, otras leyes urbanísticas de la Comunidad de Madrid para introducir esos nuevos requisitos medioambientales en la regulación de dicha planificación urbanística”; analizada la misma, no se considera necesario realizar modificación alguna de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, ni de otra ley urbanística de la Comunidad de Madrid, puesto que, los distintos mandatos relativos a la gestión de residuos que recoge el anteproyecto de ley de Economía Circular en relación a la planificación urbanística son compatibles con la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.
- En relación a la observación realizada en el punto 3.3.1 (iii) (página 9) del informe de Calidad Normativa, en el que se sugiere, dada su relevancia, incluir en la MAIN una explicación más detallada de cómo se insertan estos nuevos mecanismos de la contratación pública ecológica en la legislación básica y en la de la Comunidad de Madrid en materia de contratación y de administración local, se atiende especificando que los órganos de contratación de las entidades relacionadas en el apartado 1 del artículo denominado «Fomento de la economía circular en la contratación pública. Ámbito de aplicación», a la hora de determinar las medidas de tipo medioambiental a incluir en los contratos del sector público, deberán tener en cuenta los criterios de contratación pública ecológica desarrollados por la Comisión Europea en consonancia con la Comunicación de la Comisión Europea COM (2008) 400 final, de 16 de julio de 2008,
  - o Además, en relación a como se instrumentan los nuevos mecanismos de la contratación pública ecológica en la legislación básica, el art. 149.1.18ª de la Constitución Española asigna la competencia exclusiva del estado para establecer la legislación básica sobre contratos administrativos, dicho precepto



se materializa con la aprobación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, En la citada ley se establecen la obligación de observar criterios y obligaciones medioambientales en la contratación pública, siempre que sea posible con el objeto del contrato, concretamente se recoge en los artículo 126, 129 y 145, sin perjuicio de los principios que se desarrollan a lo largo todo del articulado de la citada ley.

- El Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid establece en su artículo 27.7 que «En el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establezca, corresponde a la Comunidad de Madrid el desarrollo legislativo, la potestad reglamentaria y la ejecución de las siguientes materias: (...) 7. Protección del medio ambiente (...)». Por ello, dentro de sus competencias de desarrollo, mediante la presente Ley de Economía Circular, la Comunidad de Madrid pretende fomentar la contratación pública ecológica de manera transversal, estableciendo criterios medioambientales. Para ello contempla que los órganos de contratación de la Comunidad de Madrid y de las Administraciones Locales de su ámbito territorial, así como de sus respectivos organismos autónomos y entidades vinculadas o dependientes, tomen en consideración para su inclusión en los pliegos de sus respectivos contratos los criterios de contratación pública ecológica desarrollados por la Comisión Europea, en consonancia con la Comunicación de la Comisión Europea COM (2008) 400 final, de 16 de julio de 2008. En este sentido, la Comunidad de Madrid podrá aprobar un Plan de Contratación Pública Ecológica y habilitar un portal web específico para la articulación de estos mecanismos, de modo similar al Plan de Contratación Pública Ecológica de la Administración General del Estado, sus organismos autónomos y las entidades gestoras de la Seguridad Social aprobado mediante Orden de Presidencia PCI/86/2019, de 31 de enero, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministro de 7 de diciembre de 2018.
- Además, la Comunidad de Madrid a través de la futura Ley de Economía Circular, estipula que tanto los órganos de contratación de las entidades de la Comunidad de Madrid, como las Entidades Locales incluidas en su ámbito territorial puedan introducir en los contratos públicos consideraciones medioambientales. Estas consideraciones podrán incluirse tanto al diseñarse los criterios de adjudicación, como criterios cualitativos para evaluar la mejor relación calidad-precio, o como condiciones especiales de ejecución, si bien su introducción está supeditada a que se relacionen con el objeto del contrato a celebrar.
- Por otro lado, reseñar, que el artículo 12. *Medidas ambientales de las prescripciones técnicas de los contratos*, apartado 2, no es de aplicación a las administraciones locales, sus organismos autónomos, y entidades vinculadas o dependientes.
- Todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 13.1 de este anteproyecto de ley de economía circular de la Comunidad de Madrid que establece que no se exigirá la inclusión de las medidas anteriores o los porcentajes mínimos de





utilización de materiales recogidos en las letras b), c) y d) del artículo 12.2, en aquellos contratos donde concurren razones técnicas, económicas o de otra índole que aconsejen su no inclusión o la exigencia de un porcentaje inferior. Debiendo quedar acreditado mediante informe técnico motivado.

**b) Informes de las Secretarías Generales Técnicas de las distintas Consejerías**, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo: «una vez elaborado el proyecto normativo y su correspondiente MAIN, se comunicará a las Secretarías Generales Técnicas de cada Consejería para su conocimiento y, en su caso, realización de las observaciones oportunas en cuanto a su adecuación al orden competencial y de atribuciones establecido en los diferentes decretos de estructura.»

- Consultada la **Consejería de Administración Local y Digitalización**, con fecha 23 de marzo de 2022, la **Secretaría General Técnica** informa que las Direcciones Generales y Organismos dependientes de la misma no realizan observaciones al contenido de la norma.
- Consultada la **Consejería de Cultura, Turismo y Deporte**, con fecha 16 de marzo de 2022, la **Secretaría General Técnica** informa que no se formulan observaciones en cuanto a su adecuación al orden competencial y de atribuciones de la misma.
- Consultada la **Consejería de Sanidad**, con fecha 23 de marzo de 2022, el **Secretario General Técnico** informa que no tiene observaciones, aunque señala un par de cuestiones formales que son atendidas.
- Consultada la **Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía**, con fecha 24 de marzo de 2022, el **Secretario General Técnico** formula observaciones al artículo 12.2 del anteproyecto de ley de Economía Circular de la Comunidad de Madrid referido a las *Medidas ambientales de las prescripciones técnicas de los contratos* introduciendo la posibilidad de dar preferencia a la utilización de áridos reciclados generados en la propia obra, y al artículo 16.1 referido a la *Formación y empleo* proponiendo una redacción alternativa. Ambas observaciones son atendidas.
- Consultada la **Consejería de Transportes e Infraestructuras**, con fecha 24 de marzo de 2022, el **Director General de Carreteras**, realiza observaciones al artículo 12 del anteproyecto de ley de Economía Circular de la Comunidad de Madrid sobre *Medidas ambientales de las prescripciones técnicas de los contratos*, al artículo 34 sobre *Responsabilidad en casos de abandonos incontrolados de residuos o basuras dispersas*, y al artículo 36 en relación al *Fin de la condición de residuo*. Asimismo, se sugiere la introducción en el articulado de la obligatoriedad del acopio diferenciado por naturaleza del material procedente del fresado de firmes y la incorporación de una disposición transitoria que regule el régimen de aplicación de las disposiciones relativas a las condiciones





ambientales en la contratación pública para expedientes que ya se encuentren en tramitación.

Estas observaciones o sugerencias son atendidas excepto las que se detallan a continuación expresando su justificación, fundamento o matices:

- Las relativas a los apartados a), b) y d) del artículo 12.2. Así, no se atiende la observación del apartado a) del citado artículo, puesto que se considera que “*incluir la disminución de la temperatura de fabricación*” es una medida muy específica que puede tener viabilidad y sentido medioambiental para procesos productivos concretos, con este artículo se pretende definir medidas comunes para prácticamente todos los procesos productivos. Tampoco se aceptan las observaciones relativas al apartado d) del artículo 12.2, pues se considera que, para el caso de que resulten inadecuadas, se prevé su no utilización de forma motivada tal y como se recoge en el artículo 13.1 del anteproyecto de ley:

*Artículo 13. Consideraciones para la inclusión de medidas ambientales en las prescripciones técnicas de los contratos*

*1. No se exigirá la inclusión de las medidas anteriores o los porcentajes mínimos de utilización de materiales recogidos en las letras b), c) y d) del artículo anterior, en aquellos contratos donde concurren razones técnicas, económicas o de otra índole que aconsejen su no inclusión o la exigencia de un porcentaje inferior.*

*La concurrencia de estas razones técnicas, económicas o de otra índole, deberá quedar acreditada en la documentación preparatoria del expediente de contratación, mediante informe técnico motivado del área promotora del contrato, en donde se reflejen las específicas circunstancias que concurren y que aconsejan no exigir el uso de estas medidas o los porcentajes mínimos de uso de materiales reciclados.*

- En relación al artículo 36 del texto remitido relativo a la posibilidad de la declaración de fin de la condición de residuo de las mezclas bituminosas in situ y la introducción de la obligatoriedad de realizar un acopio diferenciado por naturaleza del material procedente del fresado, se desestima la observación por ya existir un procedimiento para ello y estar contemplado en la normativa básica, respectivamente.
- Finalmente, en lo referido a la observación de la Dirección General de Carreteras en la que estima un impacto presupuestario en el programa de gasto derivada de la incorporación de un porcentaje mínimo de caucho procedente de neumáticos al final de su vida útil en todas las mezclas asfálticas o la utilización de técnicas de mezclas bituminosas recicladas en los pliegos de contratación, cuando ello sea posible, se estima que las materias primas secundarias deben tener un mínimo de características que aseguren la funcionalidad de las mismas, sin que conlleven por tanto, gasto adicional. Asimismo, se ha contrastado con empresas del sector que aseguran que no



pone en peligro la calidad del resultado final, no aumentando el gasto, si no reduciéndolo. Por todo ello, se considera no estimar dicha observación.

- Consultada la **Consejería de Presidencia, Justicia e Interior** con fecha 23 de marzo de 2022, **el Director General de Emergencias**, realiza observaciones al anteproyecto de ley de Economía Circular de la Comunidad de Madrid relativas al artículo 28 sobre *Informe del órgano competente en materia de protección civil*, y al artículo 40 referido a la *Competencia sancionadora*.

- En relación al artículo 28 del texto remitido, el citado informe fundamenta la necesidad de requerir dos informes para el procedimiento de autorización de las instalaciones de gestión de residuos. Esta observación es tenida en cuenta y se incluye la necesidad de emisión de los informes del órgano competente en materia de protección civil y del órgano competente en materia de emergencias, ambos con carácter preceptivo y vinculante. Además, se atiende la pretensión justificada de ampliar el plazo para la emisión de los mismos, fijando el plazo máximo para resolver en seis meses.

Por otro lado, en relación a la sugerencia de concreción del objeto de los informes, se añade un nuevo párrafo al citado artículo del texto normativo, tal como sigue:

*"Las autoridades competentes adoptarán las medidas necesarias para asegurar que la gestión de los residuos se realice sin poner en peligro la salud humana y sin dañar al medio ambiente y, en particular la no generación de riesgos para el agua, el aire, el suelo, la fauna y la flora. Además, de velar porque no produzcan extorsiones por el ruido o los olores y no atenten adversamente a paisajes ni a lugares de especial interés legalmente protegidos"*

Finalmente, en relación a la aportación de un Anexo en el citado informe para que se tenga en consideración a la hora del desarrollo reglamentario, no ha lugar su inclusión en el texto del anteproyecto de ley, aunque se archiva para, en su caso, tenerlo en consideración a posteriori.

- En lo concerniente a la concreción de citar a los Cuerpos Forestales como órganos competentes relativos a la potestad de inspección y sanción sugerida para el art. 40.1 del texto normativo, no es tomada en consideración, puesto que la citada potestad sancionadora afecta a un número más amplio de materias y, por tanto, el órgano competente será el que, en cada momento, sea apropiado a la materia objeto de la inspección.
- Consultada la **Consejería de Economía, Hacienda y Empleo**, se realizan observaciones tanto desde la propia Secretaría General Técnica como desde varias Direcciones Generales:



- Con fecha 22 de marzo de 2022, se recibe **informe de la Directora General de Trabajo y Gerente del Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo** que realiza observaciones al anteproyecto de ley de Economía Circular de la Comunidad de Madrid proponiendo la inclusión de determinadas cuestiones relativas a la prevención de riesgos laborales. Estas observaciones son atendidas parcialmente mediante la inclusión de un nuevo apartado en el artículo 26 del texto normativo en el sentido que indica el informe, pero se considera que el resto de observaciones resultan demasiado específicas para el contenido de esta norma, teniendo en cuenta, además, que algunas cuestiones se encuentran ya reguladas en normas de rango reglamentario.
- Con fecha 22 de marzo de 2022, se recibe **informe del Director General de Economía** que realiza observaciones a los Capítulos II y III del Título II del anteproyecto de ley de Economía Circular de la Comunidad de Madrid relativas a la mención de las Consejerías competentes en la materia. Dichas observaciones son atendidas.
- Con fecha 23 de marzo de 2022, se recibe **informe de la Directora General de Comercio y Consumo** que no realiza observaciones.
- Con fecha 25 de marzo de 2022, se recibe **informe del Director General de Patrimonio y Contratación** que realiza diversas observaciones a varios apartados del artículo 12 del anteproyecto de ley de Economía Circular de la Comunidad de Madrid relativas al *Medidas ambientales de las prescripciones técnicas de los contratos*. Todas ellas son atendidas.
- Con fecha 28 de marzo de 2022, se recibe **informe del Secretario General Técnico de la citada Consejería de Economía, Hacienda y Empleo** que realiza una serie de observaciones de estilo y formato al anteproyecto de ley de Economía Circular de la Comunidad de Madrid, así como otras relativas al contenido de determinados artículos. En relación al artículo 28 del citado anteproyecto de ley se solicita que se tenga en consideración el artículo 80.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como la posibilidad de recurrir del interesado en el caso de que exista una resolución favorable que carezca de efectos hasta el informe de protección civil. Por su parte, se proponen una serie de matizaciones y revisiones de redacción en el artículo 34.4 relativo al abandono incontrolado de residuos y basuras dispersas, y a los artículos 35.3, 35.5 y 36.3 referentes al fin de condición de residuo. Finalmente, señala que el artículo 38.2 tiene contenido coincidente con el artículo 10.3, cuestión que se reitera en relación al artículo 42.4 con el artículo 48.3.

Todas ellas han sido atendidas, matizando que, en relación a la observación referida al artículo 28, se ha modificado el plazo por indicación de la Dirección General de Emergencias, añadiendo la frase final “*sin perjuicio de lo*



establecido en el artículo 80.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas”. Y a excepción de la observación sugerida en el artículo 34.4 que no es tenida en consideración, puesto que según el art. 20.2 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para la economía circular establece lo siguiente:

*“2. Cuando los residuos se entreguen desde el productor inicial o poseedor a alguna de las personas físicas o jurídicas mencionadas en el apartado anterior para el tratamiento intermedio o a un negociante, como norma general no habrá exención de la responsabilidad de llevar a cabo una operación de tratamiento completo. La responsabilidad del productor inicial o poseedor del residuo concluirá cuando quede debidamente documentado el tratamiento completo, a través de los correspondientes documentos de traslado de residuos, y cuando sea necesario, mediante un certificado o declaración responsable de la instalación de tratamiento final, los cuales podrán ser solicitados por el productor inicial o poseedor.*

*En las normas de desarrollo previstas en la disposición final tercera, apartado 1.d), se podrán establecer, en su caso, las posibles exenciones a lo establecido en el apartado anterior, siempre y cuando se garantice la trazabilidad y la correcta gestión de los residuos.”*

No obstante, se elimina el apartado 4 del artículo 34 y se incluye una matización en el apartado 2 del mismo artículo, en el sentido de delimitar la responsabilidad que se le imputa al propietario de la parcela, que es únicamente a los efectos de la gestión de los residuos que están en la propia parcela, como poseedor de los mismos sin que, en ningún caso, se le responsabilice de la infracción consistente en el vertido o abandono de los residuos.

- Con fecha 28 de marzo de 2022, se recibe **informe de la Directora General de Promoción Económica e Industrial** que formula diversas observaciones al anteproyecto de ley de Economía Circular de la Comunidad de Madrid relativas al artículo 13 sobre las inversiones empresariales de carácter estratégico para la economía circular para las cuales se propone tener en cuenta el órgano competente y se plantea una redacción alternativa, que es atendida parcialmente por resultar reiterativa.

Asimismo, en relación a las cadenas de valor seleccionadas, se propone la inclusión de una nueva cadena de valor sobre actividades mineras. Esta sugerencia es parcialmente atendida al incluirse dentro de la cadena de valor de la construcción, indicando en el artículo 21.2 b) que la Comunidad de Madrid promoverá el diseño de procedimientos que agilicen la tramitación administrativa para autorizar los almacenamientos temporales de tierras limpias, así como su uso en operaciones de restauración de terrenos afectados por actividades mineras.



Finalmente, la observación sobre la definición de bioenergía ya está considerada en el texto normativo.

- Con fecha 29 de marzo de 2022, se recibe **informe de la Directora General de Formación de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo** que realiza observaciones al artículo 16 sobre *Formación y Empleo* del anteproyecto de ley de Economía Circular de la Comunidad de Madrid proponiendo una redacción alternativa a los apartados a), b) y d) del mismo. Estas observaciones son atendidas, salvo la relativa al punto d) del artículo 16, por ser concordante con la observación ya propuesta en el informe de la SGT de la Consejería de Educación e incluirse ésta al considerarse más amplia y abarcar a todos los niveles educativos, ya que se trata de una materia que afecta también a educación.

**c) Informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo**, según lo previsto en la Disposición Adicional primera de la Ley 9/2018, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2019 y en el artículo 12.2.b) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, emitido favorablemente con fecha el 8 de abril de 2022, en el que se indica que las actuaciones que deban llevarse a cabo y pudieran suponer un coste para la administración autonómica deberán ser presupuestadas en las correspondientes leyes anuales de presupuestos, dentro de los límites de gasto que se establezcan para las Secciones que tengan competencias para su ejecución y respetando los objetivos de déficit, deuda y regla de gasto que se establezcan para la Comunidad de Madrid.

**d) Informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid**, en virtud de lo establecido en el artículo 38.1.a) del Decreto 49/2003, de 3 de abril, por el que se aprueba el Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, que es recibido con fecha 7 de abril de 2022, en el que se realizan observaciones al anteproyecto de ley de Economía Circular de la Comunidad de Madrid relativas al artículo 12 sobre *“Medidas ambientales de las prescripciones técnicas de los contratos”*, proponiendo la supresión motivada del inciso *“El órgano de contratación en el acto de aprobación de los pliegos deberá dejar constancia de estas razones”* contenida en el apartado 2 del mismo, observación que es atendida quedando eliminada del texto normativo.

Además, se propone la supresión en el apartado 4 del artículo 12 relativo al *“Plan Autonómico de Contratación Pública Ecológica y de Innovación e Impulso de la Economía Circular”* por considerar que no tiene carácter normativo ni, por tanto, establece otras medidas imperativas distintas o en sustitución de las ya recogidas en esta Ley o en la legislación sobre contratos públicos. Esta observación es atendida eliminando el citado Plan.

Asimismo, en el informe se indica que, respecto del apartado 6 del artículo 12 relativo a *“la documentación contractual recogerá el régimen de penalidades en caso de su”*



*incumplimiento en los términos recogidos en la legislación sobre contratos públicos”, no es preciso el establecimiento de penalidades, cuando proceda, por encontrarse regulado en la Ley de Contratos del Sector Público. Dicha propuesta es considerada procediendo a su eliminación del texto.*

- e) **Trámite de audiencia e información públicas**, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo en relación con el artículo 60.3 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.
- f) **Informe del Consejo de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid**, de conformidad con el artículo 2.c) del Decreto 103/1996, de 4 de julio, por el que se crea el Consejo de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid.
- g) **Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura**, según lo dispuesto en el artículo 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.
- h) **Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid**, de acuerdo con el artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid.

Adicionalmente, con motivo de la reciente aprobación de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, con fecha 22 de abril de 2022, se recibe **informe del Subdirector General de Residuos y Calidad Hídrica, adscrito a la Dirección General de Economía Circular de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura**, en el que se proponen dos observaciones, siendo ambas atendidas e incorporadas al texto normativo:

- Se propone una nueva redacción del artículo 30 relativo a “Garantías financieras de las actividades de gestión de residuos” ya que el anterior texto hacía remisión a la legislación básica estatal, pero ésta no contempla las fianzas relativas a residuos no peligrosos, por lo que amplía el texto quedando redactado de la siguiente manera:

*“Las actividades de gestión de residuos peligrosos y no peligrosos quedarán sujetas a la prestación de una fianza u otra garantía equivalente en la forma y cuantía que en cada caso se determine. Dicha fianza tendrá por objeto responder frente a la administración del cumplimiento de las obligaciones que se deriven del ejercicio de la actividad y de la autorización o comunicación.*

*Asimismo, y en caso de considerarse necesario por parte de la administración competente, los gestores de residuos deberán suscribir un seguro o constituir una garantía financiera equivalente para cubrir las responsabilidades que deriven de estas operaciones.*

*La prestación de la fianza y la constitución del seguro serán requisito previo a la eficacia de la autorización o comunicación, debiéndose aportar por parte de los gestores de residuos, junto a la solicitud en el caso de las autorizaciones, una*





*declaración responsable de disponer de los medios económicos para hacer frente a la fianza, seguro o garantía financiera equivalente exigibles de acuerdo con la normativa de residuos, y en el caso de las actividades sujetas a comunicación previa, dicha documentación acreditativa acompañará al resto de documentos presentados junto a la comunicación.”*

- Se sugiere también añadir un nuevo apartado al artículo relativo a los “Sistemas de responsabilidad ampliada del productor”, que es el siguiente:

*“4. Las autorizaciones de los sistemas de responsabilidad ampliada del productor, conforme a lo previsto en la legislación básica y sus respectivas normas reglamentarias, podrán introducir las condiciones que se consideren necesarias para su efectividad, así como prever la obligación de constituir una garantía financiera que asegure el cumplimiento de los compromisos asumidos”.*

Además, **este centro directivo**, con motivo de la aprobación del Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, sobre Garantías Financieras en materia de Residuos, publicado en Boletín Oficial del Estado, en concordancia con los principios de calidad normativa, considera oportuno suprimir también la anteriormente denominada disposición transitoria tercera relativa al «Cálculo de la fianza a depositar por los transportistas de residuos peligrosos», proveniente de la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid, que se pretende derogar con la aprobación de la futura Ley de Economía Circular de la Comunidad de Madrid.

Finalmente, conforme al **artículo 14 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de la Unidad de Mercado (LGUM) referido a "Cooperación en la elaboración de proyectos normativos"** contempla un intercambio de información entre Administraciones relativa a “los procedimientos de elaboración de normas que afecten de manera relevante a la unidad de mercado” de forma que “la autoridad competente proponente de la norma pondrá a disposición del resto de autoridades a través del sistema de intercambio electrónico de información previsto en el artículo 23 de esta Ley, con la antelación suficiente, el texto del proyecto de norma, acompañado de los informes o documentos que permitan su adecuada valoración, incluyendo en su caso la memoria del análisis de impacto normativo”. Por ello, en cumplimiento de lo establecido, se ha elevado a la plataforma de la Unidad de Mercado el Anteproyecto de Ley y la Memoria de Impacto Normativo, con fecha 21 de marzo de 2022.

LA DIRECTORA GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR

Cristina Aparicio Maeztu





Este documento se puede consultar online en [www.madrid.org/csv](http://www.madrid.org/csv) mediante el siguiente código de verificación: 088925863249491033

## ANEXO I: OBSERVACIONES RECIBIDAS EN EL TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA

Conforme a lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo en relación con el artículo 69.3 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno de 13 de octubre de 2021, se autorizó a la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura la publicación en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid de la consulta pública relativa al anteproyecto de ley de Economía Circular.

La consulta pública se celebró del 15 de octubre al 5 de noviembre de 2021.

Durante el plazo se recibieron aportaciones de 15 interesados (y 1 más fuera de plazo), de los cuales 9 pertenecen a empresas privadas y entidades sin ánimo de lucro y 6 a particulares.

En total se han presentado más de 100 observaciones todas ellas analizadas y, en su caso, tomadas en consideración.

INTERESADO	RESUMEN ESQUEMÁTICO	PROPUESTA DE VALORACIÓN	ACEPTADO
MIGUEL ÁNGEL SANZ COLL	<ul style="list-style-type: none"> <li>Incluir áridos reciclados en los proyectos de obra civil para conseguir que se elimine su vertido. Supondría un motor de empleo directo.</li> <li>Realizar un cambio en los hábitos de consumo de la administración introduciendo este subproducto en sus proyectos técnicos.</li> <li>Obligar a que los asfaltos sean realizados con polvo de neumático para conseguir que el 100% de los neumáticos usados sean reciclados materialmente.</li> </ul>	<p>De acuerdo con el espíritu de la Economía Circular de minimizar los residuos a través del tratamiento y valorización de los mismo. El anteproyecto de Ley ha integrado la utilización los áridos reciclados, exigiendo el empleo de un porcentaje mínimo del 10% sobre el total de áridos utilizado en el proyecto.</p> <p>Asimismo, será obligatorio incorporar unos porcentajes mínimos de caucho procedente de neumáticos al final de su vida útil en todas las mezclas asfálticas, en función de las mimas.</p>	SÍ
ALEJANDRO LÓPEZ VIDAL	<ul style="list-style-type: none"> <li>Priorizar el empleo de productos y sistemas constructivos industrializados producidos en fábrica.</li> <li>Generar menos residuos en obra, mayor grado de desmontabilidad y/o posible reutilización al final de su vida útil.</li> <li>Impulsar una mayor seguridad de colocación, eficiencia y racionalización en el uso de materiales.</li> </ul>	<p>El presente Anteproyecto de Ley obliga a la administración autonómica y local a fijar las directrices generales que faciliten la implantación en todos los sectores productivos de la Comunidad de Madrid, y especialmente en las cadenas de valor prioritarias, de modelos circulares de negocio, producción y consumo, en consonancia con los principios de la economía circular. En concreto:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Fomento del ecodiseño de productos.</li> <li>Fomento del uso de materiales, recursos y suministros que, por su diseño, características y funcionalidad, coadyuven a la economía circular.</li> </ol>	SÍ



www.comunidadmadrid.org/csy  
0666249491033

INTERESADO	RESUMEN ESQUEMÁTICO	PROPUESTA DE VALORACIÓN	ACEPTADO
ALCALAINO	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Remunerar al usuario por reciclar.</li> <li>• Instalar más contenedores en la vía pública.</li> </ul>	<p>Las entidades locales, en el ámbito de sus competencias, podrán adoptar incentivos fiscales de deducción, rebaja o bonificación de tasas e impuestos, así como otras medidas de fomento a aquellas empresas, domicilios, comunidades de vecinos, u otros usuarios que adopten sistemas de compostaje de biorresiduos.</p> <p>Se fomenta la recogida selectiva de residuos y la mejora de técnicas de segregación y clasificación de residuos. Así como la dotación de puntos limpios y otros puntos de recogida</p>	Sí
DIEGO MERELLO	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Dar continuidad al derecho de actividad de los equipamientos de tratamiento, transformación y/o eliminación de residuos que ya estén autorizados por las diferentes normativas sectoriales.</li> <li>• Implantar nuevos métodos de valorización de residuos y las últimas y mejores técnicas disponibles (pirólisis, el reciclaje químico, el recauchutado, etc.) sin perjuicio de la evaluación del impacto ambiental.</li> </ul>	<p>El Anteproyecto de Ley de Economía Circular da continuidad al derecho de transformación y/o eliminación de residuos que ya estén autorizados.</p> <p>Se incentiva la implantación de nuevos métodos, además se considera fomenta como pilar fundamental la investigación, el desarrollo y la innovación.</p>	Sí
GREENVAL TECHNOLOGIES	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Crear un mecanismo ágil para otorgar la calificación de fin de condición de residuo a nivel autonómico comercial de los neumáticos fuera de uso que permita que la acreditación del cumplimiento pueda certificarse por entidades independientes debidamente autorizadas.</li> <li>• Promover la reducción de la carga administrativa mediante procedimientos de autorización ágiles, reducción de trámites administrativos a aquellos que sean estrictamente necesarios para asegurar que se cumplen las condiciones de autorización en cada caso.</li> <li>• Impulsar la innovación a través de la financiación de aquellos proyectos de economía circular que generen empleo y economía verdes.</li> </ul>	<p>Se contempla la agilización una mayor agilización de trámites y facilitar la simplificación procedimental, en especial, para la declaración del fin de la condición de residuo y subproducto, de las prácticas dirigidas al compostaje y la valorización, entre otras, que contribuyan a la dinamización económica</p>	Sí
CEIM	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Comparten el objetivo de formar la transición hacia un modelo de economía circular y plantean la reflexión acerca de la necesidad de una norma específica e indican que, de ser necesaria, no suponga obstáculo en la actividad empresarial, sugiriendo para ello la realización</li> </ul>	<p>Este anteproyecto de Ley está alineado con el marco regulatorio europeo y estatal, se atiende todos los puntos, ya que se consideran básicos para establecer las bases de la economía circular.</p>	Sí



La autenticidad de este documento se puede comprobar en [www.comunidad.madrid/seguridad](http://www.comunidad.madrid/seguridad) mediante el siguiente código seguro de verificación: 0889566256663249491033

INTERESADO	RESUMEN ESQUEMÁTICO	PROPUESTA DE EVALUACIÓN	ACEPTADO
	<p>de informes de impacto económico y la evaluación de los efectos en las empresas y su competitividad.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Consideran esencial que la norma este alineada con el marco regulatorio europeo y estatal</li> <li>• La norma se sugiere sea realista y asumible por la empresa.</li> <li>• Se destaca la necesidad de una coordinación y colaboración entre Administraciones Públicas.</li> <li>• Focalizar esfuerzos en medidas de información y sensibilización que incluyan medios incentivadores.</li> <li>• Intensificar la colaboración con la organización empresarial.</li> <li>• Evidenciar los beneficios de un modelo de economía circular que promueva la demanda de productos.</li> <li>• Promover los sistemas de certificaciones voluntarias, las ecoetiquetas y la declaración ambiental de productos, o el análisis de ciclo de vida.</li> <li>• Eliminar trabas burocráticas y duplicidad, simplificar procedimientos.</li> <li>• Instrumentar medidas de apoyo a la innovación.</li> </ul>		
JRUEDA	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Medidas, plazos y costes asumibles por las empresas.</li> <li>• Reducir los trámites administrativos.</li> <li>• Crear diferentes grupos de trabajo para el desarrollo de este Anteproyecto.</li> <li>• Estudiar y consensuar con todos los agentes económicos implicados las medidas aplicadas para garantizar el cumplimiento de unos objetivos.</li> <li>• Alinear los objetivos y medidas propuestos en directivas europeas (Directiva (UE) 2018/849, Directiva (UE) 2018/850, Directiva (UE) 2018/851, Directiva (UE) 2018/852) con las medidas del Anteproyecto de esta ley para garantizar la unidad de mercado con el resto de ciudades dentro de los diferentes Estados miembros y la competitividad de las empresas de la Comunidad de Madrid en el ámbito de la Unión Europea.</li> <li>• Fomentar el estudio de empresas, institutos tecnológicos y universidades para soluciones que ayuden a desarrollar productos que puedan ser reciclados o reutilizados.</li> <li>• Favorecer el incremento de materiales recuperados de forma efectiva y las ratios de reciclaje.</li> </ul>	<p>Se tienen en consideración todos los puntos de estas propuestas, ya que están dentro de los principios básicos de la economía circular. En cuanto a la creación de grupos de trabajo para el desarrollo de este anteproyecto de Ley, se tiene en cuenta para el posterior desarrollo reglamentario o bien a través de la elaboración de la futura Estrategia de Economía Circular.</p>	Sí



Este documento se puede comprobar en [www.madrid.org/csv](http://www.madrid.org/csv)  
mediante el siguiente código seguro de verificación: 088956625666249491033

INTERESADO	RESUMEN ESQUEMÁTICO	PROPUESTA DE VALORACIÓN	ACEPTADO
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Desarrollar las reglamentaciones necesarias a nivel autonómico para que los residuos puedan convertirse legalmente en subproductos y se fomente así el uso de materiales recuperados y reciclados como nueva materia prima.</li> </ul>		
ECOEMBES	<p>Valoran como positiva una norma que proporciona seguridad jurídica y que permita una mayor coordinación. Ponen en valor la importancia de la Estrategia de Gestión Sostenible de los Residuos de la Comunidad de Madrid para el periodo 2017/2024. Señalan el carácter transversal de la Economía Circular e inciden en la coordinación de las administraciones y en la participación de agentes económicos y sociales. Proponen:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Completar los objetivos medioambientales con una perspectiva industrial.</li> <li>Integrar la Economía Circular en la Estrategia Educativa y Formativa.</li> <li>Impulsar la colaboración pública-privada para disponer de sistemas de recuperación y reciclaje eficiente.</li> <li>Definir mecanismos de información, transparencia y trazabilidad, establecer las interacciones de roles y responsabilidades de los principales agentes económicos y sociales.</li> <li>Efectuar un diagnóstico en la región de la circularidad.</li> <li>Crear un observatorio de economía circular.</li> <li>Introducir indicadores de circularidad de manera transversal en sectores con efecto arrastre (agua, construcción, turismo e inversión pública.)</li> <li>Establecer mecanismos económico-fiscales que fomenten los comportamientos responsables y sostenibles a todos los niveles.</li> <li>Desarrollar políticas efectivas de Compra Pública Verde y Socialmente Responsable.</li> <li>Penalizar el vertido y favorecer la jerarquía europea de gestión de los residuos.</li> <li>Promover acuerdos voluntarios con los agentes clave de cada sector productivo para la reducción de residuos.</li> <li>Potenciar el desarrollo de la capacitación del personal que ejecute la transición hacia una economía circular. Formación de técnicos en esta</li> </ul>	<p>Se integran objetivos medioambientales con perspectiva industrial. Se han incluidos criterios de economía circular de manera transversal en todos los niveles de la educación. Se impulsa la colaboración pública y privada. Se definen mecanismo de información. Se realizó un estudio, cuyos informes dieron un diagnóstico de las normas de economía circular a nivel autonómico, nacional y europeo. Se incluyen indicadores de circularidad de manera transversal en las cadenas de valor prioritarias. Se posibilita para que las Entidades Locales, adopten incentivos fiscales de deducción, rebaja o bonificación de tasas e impuesto. Se establecen porcentajes para utilización de materias primas secundarias en la contratación pública ecológica, se promueve la colaboración pública-privada convenios o acuerdos. Se contempla un procedimiento sancionador para los vertidos irregulares y se favorece la jerarquía de gestión de residuos. Se impulsa para incorporar contenidos específicos o transversales en asignaturas del currículo, que desarrollen prácticas sustentables, de innovación sistémica y circularidad de la economía en los diferentes niveles educativos.</p> <p>No se contempla la creación de un observatorio de economía circular, ya que no se pretende aumentar la estructura administrativa.</p>	Sí parcialmente



La autenticidad de este documento se puede comprobar en [www.madrid.org/csv](http://www.madrid.org/csv) mediante el siguiente código seguro de verificación: 0889566256663249491033

INTERESADO	RESUMEN ESQUEMÁTICO	PROPUESTA DE EVALUACIÓN	ACEPTADO
	<p>materia. empleo verde como prioridad.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Incorporar la educación ambiental transversalmente al currículo escolar obligatorio, incluyendo además del cambio climático otros conceptos clave como la conservación de la biodiversidad, el respeto a los entornos naturales, el consumo responsable o la movilidad sostenible y poner las herramientas de formación al profesorado necesarias para poder abordar estos contenidos.</li> <li>• Desarrollar el mercado de materias primas secundarias.</li> <li>• Promover la eficiencia de todos los procesos y cadenas de calor.</li> <li>• Adoptar medidas de ecodiseño y prevención.</li> <li>• Potenciar la digitalización.</li> <li>• Reforzar la competitividad del tejido productivo.</li> <li>• Incentivar la sostenibilidad en la actividad turística y hostelera aplicando modelos basados en la economía circular.</li> <li>• Luchar contra el abandono de residuos en la naturaleza y promover la separación de residuos fuera del hogar.</li> </ul>		
ASOBIOCOM	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Certificar los plásticos biodegradables compostables y con referencia a la norma UNE-EN 13432</li> <li>• Disminuir la cantidad de residuos mediante sustitución por materiales reutilizables y sostenibles</li> <li>• Obligar al uso de las bolsas compostables junto con el cubo aireado en los hogares para realizar la recogida selectiva de biorresiduos y de las fundas compostables para cubos industriales que disminuyan la necesidad de pretratamiento/infraestructura evitando la pérdida de materia orgánica que termina en vertedero.</li> <li>• Usar cubos industriales para evitar las limpiezas diarias de contenedores.</li> <li>• Dar uso obligatorio de acolchado de plástico biodegradable según norma UNE EN 17033 para espesores de filme inferiores a 25 micras por imposibilidad de reutilización, recogida y reciclado de los acolchados de plástico en estos espesores y evitar la acumulación de plástico en el suelo.</li> <li>• Obligar al uso de plásticos compostables según la norma UNE EN 13432 para piezas pequeñas como clips, rafia o tutores, que permiten aprovechar los residuos de la cosecha entrelazados con ellos para</li> </ul>	<p>Se contempla un apartado de contratación pública ecológica que será objeto de desarrollo reglamentario en el que se determinarán, en su caso, las reglamentaciones técnicas al respecto.</p> <p>Asimismo, se fomentan las certificaciones ecológicas en general para todas las cadenas de valor.</p> <p>Por otro lado, no se procede a regular con más detalle, puesto que existe normativa estatal, concretamente la Ley de Envases, de 24 de abril, y su Reglamento de desarrollo y ejecución aprobado por el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril</p>	Parcialmente



La autenticidad de este documento se puede comprobar en [www.madrid.org/csv](http://www.madrid.org/csv) introduciendo el siguiente código seguro de verificación: 0889566256663249491033

INTERESADO	RESUMEN ESQUEMÁTICO	PROPUESTA DE EVALUACIÓN	ACEPTADO
	<p>generar compost de alta calidad.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Trasladar la fracción vegetal a una planta de compostaje que cumpla con los requisitos de la norma UNE EN 13432.</li> </ul>		
LUIS LEHMANN	<ul style="list-style-type: none"> <li>Promover una visión amplia para que la Economía Circular reemplace a la Economía Lineal.</li> <li>Contemplar la incidencia en la logística, la provisión de fuentes de energía, mano de obra, el conocimiento y el tiempo por la generación de emisiones, la potencial circularidad del agua, del suelo, la disponibilidad de fuentes de provisión de materias primas y sus alternativas, entre otros.</li> <li>Legislar una Estrategia "Multi R": Rechazar, remanufacturar, renovar, reparar, regalar "repensar" y "Múltiples C": Compartir, colaborar, consumir responsablemente...</li> <li>Proveer de herramientas educativas que promuevan conductas sostenibles.</li> <li>Promover una visión de beneficio social para cambiar hábitos y conductas.</li> <li>Promover acciones concretas que puedan ser llevadas a cabo por los ayuntamientos y distritos</li> <li>Promover un enfoque de desarrollo económico que incluyan los principios de la economía circular y brinden herramientas de adaptación.</li> <li>Aportar beneficios fiscales a negocios o empresas que se adhieran a sus principios.</li> <li>Contemplar la implementación de la compra pública circular.</li> <li>Constituir un gabinete de articulación entre todas las áreas de gobierno.</li> <li>Elaborar una Estrategia de Economía Circular para Madrid que establezca sectores prioritarios, plazos y metas. Constitución de redes para fomentar la colaboración público-privada.</li> <li>Crear estadísticas confiables a través de alguna institución del tipo "Observatorio de la Economía Circular".</li> <li>Habilitar figuras para las políticas de financiamiento, fomento a las nuevas tecnologías, educación y formación, aumento del conocimiento e innovación, entre otras.</li> </ul>	<p>Se tienen en cuenta todas las observaciones realizadas, salvo las referidas en el párrafo siguiente, ya que la mayoría de ellas están implícitamente en el propio espíritu de la economía circular. Además, se promueven criterios transversales en esta materia, en la educación formativa.</p> <p>Además, se contempla la obligación de aprobar una Estrategia de Economía Circular por parte de la Comunidad de Madrid.</p> <p>No se contempla la creación de un Gabinete ni de un observatorio de economía circular, ya que no se pretende aumentar la estructura administrativa.</p>	Parcialmente



Dirección General de Economía Circular  
Comunidad de Madrid  
www.comunidaddemadrid.org/csy  
088956675666249491033  
La vigencia de esta información se prolonga hasta el siguiente mes de mayo.

INTERESADO	RESUMEN ESQUEMÁTICO	PROPUESTA DE VALORACIÓN	ACEPTADO
ANEFA/AFA	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Adoptar medidas específicas de Economía Circular en sectores como el de la construcción.</li> <li>• Tener en consideración medidas para restaurar la salud de los ecosistemas.</li> <li>• Medidas encaminadas a usar materiales v energías renovables.</li> <li>• La prioridad debe ser la prevención de la generación de residuos, prolongar la vida útil de los bienes de consumo</li> <li>• Asegurar la recuperación de materias primas minerales críticas y fundamentales.</li> <li>• Incluir mecanismos para fomentar la recuperación y reutilización del conjunto de los residuos, el reciclaje de los materiales v los recursos y la reparación de aquellos bienes que sean susceptibles de ser reincorporados al mercado. Sustitución de materiales peligrosos o difíciles de reciclar. Prevención de la presencia de sustancias peligrosas.</li> <li>• Contemplar la creación de instrumentos que favorezcan el intercambio de conocimiento.</li> <li>• Fomentar la investigación relacionada con la gestión medioambiental.</li> <li>• Fomentar el etiquetado ambiental en las políticas de compra pública verde y para evaluar el impacto ambiental de un producto utilizar las declaraciones ambientales del mismo.</li> <li>• Desarrollo de indicadores para medir la implantación de las nuevas políticas v el cumplimiento de objetivos.</li> <li>• Establecer mecanismos para priorizar acciones de concienciación.</li> </ul>	<p>Se han tenido en cuenta las cuestiones propuestas, muchas de ellas son intrínsecas a la economía circular.</p> <p>Además, se impulsan acciones de investigación, desarrollo e innovación que coadyuvan a la economía circular en cada cadena de valor prioritaria, así como a la transferencia de conocimiento, así como el I+D+I. Se fomentar el etiquetado ambiental en las políticas de compra pública verde.</p> <p>Desarrollo de indicadores para medir la implantación de las nuevas políticas v el cumplimiento de objetivos.</p> <p>Se prevé la realización de actividades de información y campañas de comunicación, sensibilización y concienciación vinculadas al uso y consumo circulares.</p>	Sí
AGESMA	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Fomentar del uso de los áridos reciclados de RCDs en obras públicas y privadas.</li> <li>• Promover la demolición selectiva y la total separación de residuos en obra.</li> <li>• Fomentar el empleo de productos de construcción que permitan su reciclaje al final de su vida útil: Promover la inclusión de productos medioambientalmente sostenibles, penalizar la inclusión en obra de productos que no cuenten con un reciclaje técnica y económicamente viable.</li> <li>• Priorizar la dotación del fin de condición de residuo a los áridos reciclados provenientes de los RCD.</li> </ul>	<p>El anteproyecto de Ley ha integrado la utilización los áridos reciclados, exigiendo el empleo de un porcentaje mínimo del 10% sobre el total de áridos utilizado en el proyecto.</p> <p>Actualmente ya está tasado un precio público por el residuo depositado en vertedero para su eliminación</p>	Sí





Dirección General de Economía Circular  
 COMISIÓN DE ASESORÍA DE MEDIO AMBIENTE,  
 VIVIENDA Y AGRICULTURA  
 Documento de evaluación de impacto ambiental  
 en www.comunidad.madrid/eca/isy  
 0889566756668249491033

INTERESADO	RESUMEN ESQUEMÁTICO	PROPUESTA DE VALORACIÓN	ACEPTADO
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Fomentar el reciclaje de RCD imponiendo un canon al residuo depositado en vertedero para su eliminación.</li> </ul>		
IKEA	<ul style="list-style-type: none"> <li>Permitir un sistema de gestión flexible de residuos comerciales no peligrosos y residuos domésticos permitiendo a los productores gestionar sus residuos de manera autónoma.</li> <li>Otorgar la responsabilidad del destino del residuo final sobre gestor de residuos.</li> <li>Incentivar a las empresas a la introducción dentro de su cadena de valor de materias recicladas.</li> <li>Contribuir a la transición energética y la reducción de emisiones mediante indicadores de objetivos.</li> <li>Incentivar la colaboración y la participación ciudadana -Plan de concienciación y formación a la población.</li> <li>Crear incentivos para fomentar el ahorro de recursos energéticos y el auto-consumo en el sector público.</li> <li>Simplificar trámites administrativos y permisos para ser auto-consumidor</li> <li>Fomentar fórmulas de financiación fácil.</li> </ul>	<p>No son tenidas en cuenta las propuestas de permitir un sistema de gestión flexible de residuos comerciales no peligrosos y otorgar la responsabilidad del destino del residuo final sobre el gestor de residuos, puesto que la responsabilidad asumida del productor se regula por Legislación básica Estatal.</p> <p>Se incluye por parte de las administraciones públicas el fomento de materias recicladas en las cadenas de valor prioritarias.</p> <p>Asimismo, se promoverán campañas de concienciación para promover el uso del transporte público y la renovación voluntaria de los vehículos privados y de las flotas de vehículos comerciales, autotaxi y de turismo con conductor (VTC) por vehículos «Cero Emisiones», «ECO», u otras modalidades respetuosas con los principios de economía circular.</p> <p>En cuanto a la simplificación de trámites, se puede observar en todo el articulado del Anteproyecto de Ley que está dentro del espíritu de la propia norma.</p> <p>Las Administración de la Comunidad de Madrid y las entidades locales podrán establecer medidas económicas, financieras y fiscales para fomentar la prevención de residuos y su gestión circular</p>	Parcialmente
ECOVIDRIO	<ul style="list-style-type: none"> <li>Garantizar la separación selectiva a través de las ordenanzas municipales de residuos.</li> <li>Ofrecer un apoyo y acompañamiento específico al canal HORECA.</li> <li>Apoyar a los municipios en la recogida separada de la materia orgánica. Quinto contenedor.</li> <li>Informar al ciudadano del coste de la gestión de los residuos. Armonizar la tasa de residuos por las CC.AA.</li> <li>Incluir la educación ambiental en el currículo escolar.</li> </ul>	<p>Son tenidas en consideración la separación selectiva de residuos: Se ofrece apoyo en general a todos los sectores de las cadenas de valor, por lo que se considera incluido el canal HORECA. Se fomenta la recogida selectiva de residuos a través de los municipios. Se incluye criterios de economía circular en todos los niveles de enseñanza. Se fomentan las campañas de información a los ciudadanos</p> <p>No se incluye la propuesta de armonizar la tasa de residuos de las CCAA, ya que la armonización es una competencia que la Constitución Española de 1978, atribuye al Estado.</p>	Parcialmente



La autenticidad de este documento se puede comprobar en [www.madrid.org/csv](http://www.madrid.org/csv) mediante el siguiente código seguro de verificación: 088956625666249491033

INTERESADO	RESUMEN ESQUEMÁTICO	PROPUESTA DE EVALUACIÓN	ACEPTADO
SIGNUS	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Fomentar el uso de materias primas secundarias. En neumáticos: caucho, acero, fibras vegetales y, en especial, el polvo de caucho reciclado para campos de césped artificial, parques infantiles, mezclas bituminosas, suelos de seguridad, mobiliario urbano, etc.</li> <li>• Implantar planes de compra pública verde y de contratación pública circular por parte de las administraciones, herramientas fundamentales para implantar el uso materias primas secundarias procedentes de NFVU (Neumáticos al final de su vida útil).</li> </ul>	Se incluye en la contratación pública ecológica, la obligación de utilizar un porcentaje mínimos de caucho procedente de neumáticos al final de su vida útil, en todas las mezclas asfálticas.	SÍ